



NOTARIA TERCERA

Cantón Riobamba

Dra. María Cristina Mera Balseca



PROTOCOLOS DE EX - NOTARIOS SEÑORES: FRANCISCO CARVALLO, AGUSTÍN MERINO, MIGUEL ARCESIO CISNEROS, MESÍAS MONCAYO, MIGUEL MORENO, LUIS PÁSTOR CISNEROS, CESAR HUMBERTO ZÚÑIGA, JOSÉ OVIEDO, DR. EUCLIDES CHÁVEZ HARO Y DRA. ELBA FERNANDEZ CANDO

Dir.: Juan de Velasco y Veloz esq. segundo piso - altos de la Coop. Acción Rural
Telf.: 2943 908 - 0995619309 - email: notaria3riobamba@gmail.com
Riobamba - Ecuador

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 **FACTURA No.-**

2
3 **PROTOCOLO No: 2014-06-01-03-P 003316**

4
5 **EXP. 179681**

6
7
8
9 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

10 **OTORGAN: GUAGCHO GUSÑAY LUIS OSWALDO**
11 **GUAYAQUIL PANTUSIN CARLOS EDUARDO**
12 **LLIQUIN CAGUANA JAIME OSWALDO**
13 **PARREÑO GUEVARA MOISÉS DAVID**
14 **PARREÑO GUEVARA MIGUEL ÁNGEL**
15 **RUCHICELA SISA JUAN OSWALDO**

16 **CUANTIA: \$800.00 USD**

17 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República
18 del Ecuador, el día de hoy jueves veinte de marzo del año dos mil catorce,
19 ante mí Doctora María Cristina Mera Balseca, Notaria Pública Tercera de
20 este cantón, comparecen los señores : Guagcho Gusñay Luis Oswaldo,
21 casado; Guayaquil Pantusin Carlos Eduardo, casado; Lliquin Caguana Jaime
22 Oswaldo, casado; Parreño Guevara Moisés David, divorciado; Parreño
23 Guevara Miguel Ángel, casado; Ruchicela Sisa Juan Oswaldo, casado; los
24 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
25 esta ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de
26 ciudadanía y certificados de votación legalmente hábiles para contratar y
27 obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura
28 Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice:
29 **"Señora Notaria: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas**



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

En su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO

TRANSRUCHICELA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública

los señores: Guayquil Pantúsin

Carlos Eduardo, casado; Lliquín Caguana Jaime Oswaldo, casado; Parreño

Guevara Moisés David, divorciado; Parreño Guevara Miguel Ángel, casado;

Ruchicela Sisa Juan Oswaldo, casado; los comparecientes somos de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación Choferes

profesionales, domiciliados en la ciudad y cantón Riobamba, provincia de

Chimborazo, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA:

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes de manera libre y voluntario,

constituyen la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO

TRANSRUCHICELA S.A., quienes nos sujetaremos a la Ley de Compañías,

Código Civil, Código de Comercio, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre,

a los convenios de las partes y más normas legales vigentes en el País.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía Anónima que

se constituye mediante escritura pública se regirá por los presentes estatutos;

TÍTULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,

DURACIÓN OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- El nombre de la compañía

anónima que se constituye es: Compañía de Transporte Pesado

Transruchicela S.A., constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas,

y disposiciones contenidas en el presentes estatuto, nombrándose

simplemente La Compañía. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio

principal en esta ciudad y cantón Riobamba. ARTÍCULO TERCERO:

PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS,

contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el

Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducir, por resolución de

la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: EL OBJETO.- La

COMPAÑÍA TRANSRUCHICELA/ 2014-R.V

180PF1 9X3

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



02

H4923 02

1 Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada
2 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
3 Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
4 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su
5 objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
6 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.
7 ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-
8 La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en
9 la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así
10 como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviera la Junta
11 General de Accionistas. TÍTULO II: DEL CAPITAL Y ACCIONES.-
12 ARTÍCULO SEXTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL
13 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
14 AMÉRICA (Usd. 1600). El capital suscrito y pagado es de
15 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
16 NORTEAMÉRICA (Usd. 800) que se encuentra dividido en VEINTE (20)
17 ACCIONES DE CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
18 DE NORTEAMÉRICA cada una (Usd. 40), conforme el siguiente detalle:

Nº	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
1	Guagcho / Gusñay Luis Oswaldo	120	120	3
2	Guayaquil Pantusin Carlos Eduardo	120	120	3
3	Lliquin Caguana Jaime Oswaldo	120	120	3
4	Parreño Guevara Moisés David	120	120	3
5	Parreño Guevara Miguel Ángel	120	120	3
6	Ruchicela Sisa Juan Oswaldo	200	200	5
	TOTAL	800	800	20

COMPañIA TRANSRUCHICELA/ 2014-R.V



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
MARA MARIA CRISTINA MERA BALSECA

El pago de capital se realizará mediante aporte en numerario conforme al
 3 detalle anterior que será depositado en una cuenta de integración de capital
 4 en un banco de la ciudad de Riobamba. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS
 5 ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los
 6 títulos de acción serán emitidos individualmente por cada acción. Las
 7 acciones y los títulos, serán debidamente numerados e inscritos en el libro de
 8 acciones y accionistas, en el mismo se registrarán las transferencias, de
 9 conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía
 10 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o
 11 jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos
 12 constituirán un procurador común si los copropietarios no se pusieran de
 13 acuerdo el nombramiento lo efectuará un juez competente ha pedido de
 14 cualquiera de ellos, se aplicarán las reglas de la sucesión por causa de muerte
 15 o herencia de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. Los títulos
 16 de acciones y los certificados provisionales, serán firmados por el Presidente
 17 y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE
 18 RESERVA.- La Compañía formará el fondo de reserva legal de
 19 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la
 20 Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-
 21 La Junta General de Accionistas de la Compañía autorizará el aumento del
 22 capital suscrito de acuerdo a la Ley de Compañías. La Compañía podrá
 23 acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones
 24 o por elevación de las ya emitidas. Los accionistas ejercerán el derecho
 25 preferente, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno
 26 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DEL
 27 CAPITAL.- La reducción de capital será aprobada por la Junta General de
 28 Accionistas. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el
 29 capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objeto social u
 30 ocasionaren perjuicios a terceros según lo dispuesto a la Ley de Compañías.
 31 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas al que aparezca como tal
 2 en el libro de acciones y accionistas. Las responsabilidades que se
 3 determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el
 4 Artículo 207 de la Ley de Compañías. TÍTULO III.- ÓRGANOS DE
 5 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-
 6 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El máximo organismo de la
 7 Compañía es la Junta General de Accionistas, y administrada por el
 8 Directorio, Gerente General y Presidente. A.- JUNTA GENERAL DE
 9 ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA
 10 DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano
 11 supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
 12 personalmente o por medio de un representante, mediante poder legalmente
 13 conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los
 14 administradores y comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO
 15 CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de
 16 la Junta General de Accionistas: a) Cumplir con las obligaciones que la ley
 17 y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma
 18 obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y
 19 fiscalización de la Compañía las normas consagradas en este estatuto, c)
 20 Designar, suspender, remover, acordar sobre renunciaciones y fijar las
 21 retribuciones de los miembros del directorio, Gerente General, Presidente,
 22 Comisarios o cualquier otro trabajador, cuyo cargo hubiese sido creado por
 23 el estatuto, si en este no se confiere tal facultad a otro organismo, de
 24 acuerdo a lo estipulado en el Art.231 numeral 3 de la Ley de Compañías; d)
 25 Revisar y Aprobar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
 26 ganancias, las memorias e informes de los Administradores y Comisarios, el
 27 presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes;
 28 e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo
 29 dispuesto por la ley de Compañías; f) Resolver la forma de reparto de los
 30 beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado,
 31 para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

utilidades; g) Resolver el aumento y reducción del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva; i) Autorizar al Gerente General, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la junta general ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación como la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la Compañía, en actos, contratos, procuración judicial, negocios y operaciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; p) Reformar el estatuto social cuando lo estime necesario; q) Resolver los demás puntos que le faculta la ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente estatuto, caso contrario serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, las épocas de convocar a las juntas ordinaria y

7 04

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 extraordinaria se realizará de conformidad con lo establecido en los Arts.
2 234 y 235 de la Ley de Compañías; y, la junta Universal o General, se
3 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
4 y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre
5 que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes
6 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
7 celebración de la Junta General y los puntos a tratarse en la misma.
8 Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos
9 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO
10 DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las
11 Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas
12 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
13 principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la
14 publicación y el fijado para su reunión. En caso que el Gerente General o el
15 Presidente, se rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del
16 plazo de quince días contados desde el recibo de petición los accionistas,
17 podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
18 convocatoria. En la convocatoria se hará constar el objeto de la sesión, lugar,
19 fecha, día y hora. Los Comisarios serán especiales o individualmente
20 convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión, en
21 caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta General.
22 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Si la Junta General no
23 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
24 una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta
25 días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiendo proceder
26 conforme establece el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
27 Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VOTACIÓN
28 REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una
29 mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del
30 capital asistente a la Junta General con excepción de los casos expresamente
31 señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

absenciones de sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se
 2 considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción
 3 a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Gerente
 4 General o Secretario formará la lista de accionistas, que consten registrados
 5 en el libro de acciones y accionistas. De los accionistas presentes y
 6 representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le
 7 corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y del Presidente de
 8 la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y VOTACIÓN
 9 REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General ordinaria o
 10 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
 11 capital, la transformación, la fusión, a escisión la disolución anticipada de la
 12 Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de
 13 liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del
 14 estatuto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos
 15 cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:
 16 ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán
 17 presididas por el Presidente, y el Gerente General actuara como secretario.
 18 En ausencia del Presidente, y/o del Gerente General, por resolución de los
 19 accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras
 20 personas, accionistas o no de la Compañía las que actúen como Presidente
 21 y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.
 22 Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las
 23 actas de liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el
 24 Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que se
 25 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha o de los demás documentos
 26 que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las Juntas Generales se
 27 llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina
 28 en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en
 29 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las
 30 actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la
 31 misma sesión. B.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



05

1 SEGUNDO.- El Directorio de la Compañía se compone de tres miembros
2 principales y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta General de
3 Accionistas, el Gerente General será miembro sin voto y actuará como
4 secretario de este organismo. Los miembros del directorio serán elegidos
5 para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.
6 ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES, CONVOCATORIAS,
7 QUÓRUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo
8 menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o quien
9 haga sus veces, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o
10 quien haga sus veces, el Gerente General o cualquiera de sus miembros, sin
11 perjuicio de que puede reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando
12 se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus
13 respectivos suplentes. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta
14 y ocho horas de anticipación, al día fijado para la reunión, con indicación
15 de los temas que serán tratados en la misma, el lugar, día fecha y hora de la
16 sesión, la convocatoria será efectuada mediante carta enviada por correo,
17 para los directorios que residan fuera del domicilio principal de la
18 Compañía; y, por carta escrita, que se notificará en el domicilio de los
19 miembros del directorio residentes en el domicilio de la Compañía, dejando
20 constancia escrita de la entrega, con firma de recepción. El quórum para las
21 reuniones del directorio se formará con dos de sus integrantes y las
22 decisiones se adoptarán por mayoría simple de voto. Sin necesidad de
23 reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en
24 asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un
25 documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los
26 miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo
27 documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán
28 en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO
29 CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son
30 atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto
31 de la compañía, las disposiciones legales y las decisiones de las Juntas



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

Generales; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía acordando lo que
 2 estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)
 3 Convocar a la Junta General ordinaria de accionistas y a Junta General
 4 extraordinaria de accionistas cuando lo juzgaré conveniente o lo solicitare un
 5 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento
 6 del capital social; d) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus
 7 reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa, en el que
 8 sugerirá las reformas e invocaciones que cree conveniente, junto con un
 9 proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y
 10 formación de fondos de reserva, amortización de fondos para eventualidades;
 11 e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la
 12 Junta General; f) Examinar cuando tenga bien, los libros, documentos y caja
 13 de la compañía; g) Decidir que se hagan erogaciones a favor de instituciones
 14 de beneficencia, educación pública o para fines cívicos, dentro de los límites
 15 que establezca la Junta General de Accionistas, h) Autorizar al Gerente
 16 General para la celebración de contratos, cuando la cuantía de las
 17 obligaciones sociales que de ello se derive exceda de los límites que
 18 expresamente hubiere determinado el Directorio; i) Ejercer las funciones que
 19 le delegue la Junta general de Accionistas y delegar la que corresponden al
 20 Gerente General cuando fueren delegables; j) Ejercer todas las demás
 21 funciones y atribuciones que le confiere este Estatuto y la Ley de
 22 Compañías, así como cumplir con los deberes que le corresponde. C.- DEL
 23 PRESIDENTE, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.-
 24 El Presidente de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrán
 25 ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal
 26 del Presidente, éste será remplazado por el Gerente General de la Compañía.
 27 La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento
 28 definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General
 29 convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que
 30 proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por
 31 el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 Presidente cesante. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y
2 DEBERES DEL PRESIDENTE SON.- a) Cumplir y hacer cumplir con la
3 Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General de
4 Accionistas; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del
5 Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las
6 Juntas Generales y de las Sesiones del Directorio; d) Suscribir
7 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o
8 certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las
9 obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente General en caso
10 de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización,
11 asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones, f) Presentar
12 anualmente a consideración de la Junta General ordinaria un detalle de sus
13 actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando
14 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor
15 tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en
16 la cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en
17 que la presentó; h) Todas las demás que le confiere la ley, el presente
18 Estatuto y la Junta General de Accionistas. D.- DEL GERENTE GENERAL:
19 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General podrá o no ser
20 accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, sin perjuicio
21 de ser reelegido indefinidamente, y durará dos años en sus funciones. El
22 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
23 Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y
24 DEBERES.- El Gerente General tiene amplios poderes de administración y
25 manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente Estatuto y
26 las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el
27 Directorio. Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho
28 del Código de Procedimiento Civil; y, adicionalmente, son atribuciones y
29 deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y
30 extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato
31 social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al
 2 cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este
 3 Estatuto, o la Ley de Compañías, con la autorización de la Junta General de
 4 accionistas o del Directorio; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir,
 5 enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes e inmuebles, así como
 6 acciones y valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles,
 7 necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no
 8 estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar
 9 las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto,
 10 otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar
 11 dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente
 12 ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un
 13 informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo
 14 período y la propuesta de distribución de las utilidades si la hubiera, deberá
 15 también presentar los balances parciales que quiera la Junta General; g)
 16 Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente
 17 la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la
 18 correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las
 19 mismas, y en general, el archivo de la Compañía; i) Contratar a los
 20 empleados de la Compañía y determinar las funciones, concederles licencias
 21 y vacaciones a los mismos, en los casos que no hubiere realizado la Junta
 22 General de Accionistas; j) Obrar por medio de apoderado o procurador
 23 judicial, para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder
 24 tienen el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la
 25 autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar
 26 endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más
 27 títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control
 28 de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el
 29 desenvolvimiento de sus actividades ll) Responder por los daños y perjuicios
 30 causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento
 31 de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General, m) Presentar a

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 la superintendencia de Compañías, dentro del primer Cuatrimestre de cada
2 año, la información requerida en la ley de compañías; n) Continuar en el
3 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para que
4 le fue designada, mientras sus sucesores tomen posición de su cargo, salvo el
5 caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando
6 hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ)
7 Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el
8 estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos
9 indicados en el literal d) del artículo vigésimo sexto del presente estatuto; p)
10 Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y del Directorio;
11 q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y el
12 Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su
13 cargo y por disposiciones de la ley de compañías y el presente estatuto.
14 TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
15 NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un
16 Comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de
17 accionista, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser
18 reelegido indefinidamente por igual periodo. El Comisario continuará en sus
19 funciones aun cuando hubiese concluido el periodo para el que fue
20 designado, hasta que fuera legalmente remplazado. ARTÍCULO
21 TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los
22 Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los
23 libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
24 ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un
25 informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas
26 en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de
27 Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a
28 los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de
29 Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y
30 j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación
31 con la contabilidad y negocios de la Compañía. TÍTULO V.- EL REPARTO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

DE UTILIDADES, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El reparto de las utilidades se realizará de

acuerdo a la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La

Compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de

Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta

General designará un liquidador principal. TÍTULO VI.- NORMAS

COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo

cuanto no estuviere el presente Estatuto, se entenderá incorporadas las

disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y lo

dispuesto por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los Permisos de

Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de

transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes

organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por

consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,

variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo

efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes

Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La compañía

en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia que dictaren los

organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio

deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u

otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa

cumplirlas. CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos

señalados en los artículos 25, 27 y 29 del Estatuto, se designa Presidente de

la Compañía al señor Moisés David Parreño Guevara; Gerente General de la

COMPAÑÍA TRANSRUCHICELA/ 2014-R.V

08

15

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

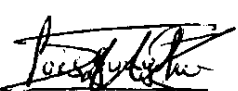
1 misma al señor Juan Oswaldo Ruchicela Sisa, Comisario Principal al señor
2 Jaime Oswaldo Lliquin Caguano, Comisario Suplente Luis Oswaldo
3 Guagcho Gusñay. Usted. Señor Notario, se dignará anteponer y añadir las
4 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. (firma)
5 Doctor Manuel Alfredo López López matrícula 17-2009-460 Foro de
6 Abogados del Consejo de la Judicatura.- **Hasta aquí la minuta**, la misma
7 que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los
8 comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente
9 escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, leída que le
10 fue a los otorgantes íntegramente por mí la Notaria, en alta y clara voz, capaz
11 de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la
12 suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, con
13 conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa que se
14 afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en señal de ello firma en
15 unidad de acto juntamente conmigo la Notaria de todo lo que doy fe.

16

17

18

19

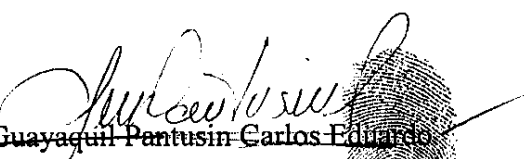
20  
Guagcho Gusñay Luis Oswaldo

21 C.C. No: 060248474.2 ✓

22 Votación: 004-0016

23

24

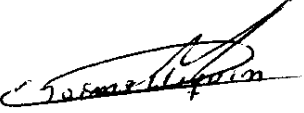
25  
Guayaquil Pantusin Carlos Eduardo

26 C.C. No: 05015301205.

27 Votación:

28

29

30  
Lliquin Caguana Jaime Oswaldo

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 C.C. No: 060340256-0 ✓

2 Votación: 008-0200

3

4

5

6 Parreño Guevara Moisés David ✓

7 C.C. No: 060332892-3 ✓

8 Votación: 050-0151

9

10

11

12 Parreño Guevara Miguel Angel ✓

13 C.C. No: 060427740-0 ✓

14 Votación: 050-0150

15

16

17

18 Ruchicela Sisa Juan Oswaldo ✓

19 C.C. No: 060424139-8 ✓

20 Votación: 037-0849

21

22

23

24

25

26

27

28

29



[Signature]
 Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA
Dra. María Cristina Mera Balseca
CANTÓN RIOBAMBA



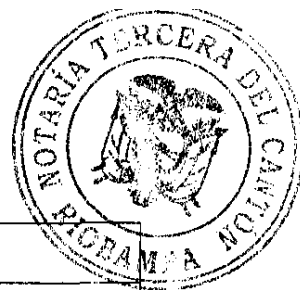
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública los señores: Guagcho Gusñay Luis Oswaldo, casado; Guayaquil Pantusin Carlos Eduardo, casado; Lliquin Caguana Jaime Oswaldo, casado; Parreño Guevara Moisés David, divorciado; Parreño Guevara Miguel Ángel, casado; Ruchicela Sisa Juan Oswaldo, casado; los comparecientes somos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación Choferes profesionales, domiciliados en la ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes de manera libre y voluntario, constituyen la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S.A., quienes nos sujetaremos a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, a los convenios de las partes y más normas legales vigentes en el País.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía Anónima que se constituye mediante escritura pública se registrará por los presentes estatutos; **TÍTULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** El nombre de la compañía anónima que se constituye es: Compañía de Transporte Pesado Transruchicela S.A., constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas, y disposiciones contenidas en el presentes estatuto, nombrándose simplemente La Compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad y cantón Riobamba. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducir, por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: EL OBJETO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **TÍTULO II: DEL CAPITAL Y ACCIONES.-** **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (Usd. 1600). El capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (Usd. 800) que se encuentra dividido en VEINTE (20) ACCIONES DE CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una (Usd. 40), conforme el siguiente detalle:

Nº	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
1	Guagcho Gusñay Luis Oswaldo	120	120	3
2	Guayaquil Pantusin Carlos Eduardo	120	120	3
3	Lliquin Caguana Jaime Oswaldo	120	120	3
4	Parreño Guevara Moisés David	120	120	3
5	Parreño Guevara Miguel Ángel	120	120	3



6	Ruchicela Sisa Juan Oswaldo	200	200	5
	TOTAL	800	800	20

El pago de capital se realizará mediante aporte en numerario conforme al detalle anterior que será depositado en una cuenta de integración de capital en un banco de la ciudad de Riobamba. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción serán emitidos individualmente por cada acción. Las acciones y los títulos, serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas, en el mismo se registrarán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará un juez competente ha pedido de cualquiera de ellos, se aplicarán las reglas de la sucesión por causa de muerte o herencia de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. Los títulos de acciones y los certificados provisionales, serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará el fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía autorizará el aumento del capital suscrito de acuerdo a la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas. Los accionistas ejercerán el derecho preferente, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción de capital será aprobada por la Junta General de Accionistas. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionaren perjuicios a terceros según lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Las responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo 207 de la Ley de Compañías. TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El máximo organismo de la Compañía es la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, Gerente General y Presidente. A.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, mediante poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía las normas consagradas en este estatuto, c) Designar, suspender, remover, acordar sobre renunciaciones y fijar las retribuciones de los miembros del directorio, Gerente General, Presidente, Comisarios o cualquier otro trabajador, cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto, si en este no se confiere tal facultad a otro organismo, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 231 numeral 3 de la Ley de Compañías; d) Revisar y Aprobar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores y Comisarios, el presupuesto anual de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto por la ley de Compañías; f) Resolver la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Resolver el aumento y reducción del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva; i) Autorizar al Gerente General, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría



comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la junta general ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación como la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la Compañía, en actos, contratos, procuración judicial, negocios y operaciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; p) Reformar el estatuto social cuando lo estime necesario; q) Resolver los demás puntos que le faculta la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, prevista en el artículo décimo sexto del presente estatuto, caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, las épocas de convocar a las juntas ordinaria y extraordinaria se realizará de conformidad con lo establecido en los Arts. 234 y 235 de la Ley de Compañías; y, la junta Universal o General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión. En caso que el Gerente General o el Presidente, se rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de petición los accionistas, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar el objeto de la sesión, lugar, fecha, día y hora. Los Comisarios serán especiales o individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión, en caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiendo proceder conforme establece el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital asistente a la Junta General con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Gerente General o Secretario formará la lista de accionistas, que consten registrados en el libro de acciones y accionistas. De los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y del Presidente de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, a escisión la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuara como secretario. En ausencia del Presidente, y/o del Gerente General, por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General



pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía las que actúen como Presidente y Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que se justifiquen que la convocatoria ha sido hecha o de los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. B.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio de la Compañía se compone de tres miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas, el Gerente General será miembro sin voto y actuará como secretario de este organismo. Los miembros del directorio serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, el Gerente General o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que puede reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus respectivos suplentes. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, al día fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma, el lugar, día fecha y hora de la sesión, la convocatoria será efectuada mediante carta enviada por correo, para los directorios que residan fuera del domicilio principal de la Compañía; y, por carta escrita, que se notificará en el domicilio de los miembros del directorio residentes en el domicilio de la Compañía, dejando constancia escrita de la entrega, con firma de recepción. El quórum para las reuniones del directorio se formará con dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de voto. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía, las disposiciones legales y las decisiones de las Juntas Generales; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Convocar a la Junta General ordinaria de accionistas y a Junta General extraordinaria de accionistas cuando lo juzgaré conveniente o lo solicitare un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; d) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa, en el que sugerirá las reformas e invocaciones que cree conveniente, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortización de fondos para eventualidades; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar cuando tenga bien, los libros, documentos y caja de la compañía; g) Decidir que se hagan erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación pública o para fines cívicos, dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas, h) Autorizar al Gerente General para la celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ello se derive exceda de los límites que expresamente hubiere determinado el Directorio; i) Ejercer las funciones que le delegue la Junta general de Accionistas y delegar la que corresponden al Gerente General cuando fueren delegables; j) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías, así como cumplir con los deberes que le corresponde. C.- DEL PRESIDENTE, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste será remplazado por el Gerente General de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. ARTÍCULO



VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON.- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales y de las Sesiones del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en la cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h) Todas las demás que le confiere la ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. D.-

DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente, y durará dos años en sus funciones. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Directorio. Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; y, adicionalmente, son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este Estatuto, o la Ley de Compañías, con la autorización de la Junta General de accionistas o del Directorio; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes e inmuebles, así como acciones y valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si la hubiera, deberá también presentar los balances parciales que quiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la Compañía; i) Contratar a los empleados de la Compañía y determinar las funciones, concederles licencias y vacaciones a los mismos, en los casos que no hubiere realizado la Junta General de Accionistas; j) Obrar por medio de apoderado o procurador judicial, para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tienen el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General, m) Presentar a la superintendencia de Compañías, dentro del primer Cuatrimestre de cada año, la información requerida en la ley de compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para que le fue designada, mientras sus sucesores tomen posición de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo sexto del presente estatuto; p) Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y del Directorio; q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley de compañías y el presente estatuto. TÍTULO IV.- DE LA



FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombra un Comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionista, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegido indefinidamente por igual periodo. El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiese concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente remplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TÍTULO V.- EL REPARTO DE UTILIDADES, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El reparto de las utilidades se realizará de acuerdo a la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal. TÍTULO VI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo cuanto no estuviere el presente Estatuto, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y lo dispuesto por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia que dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 25, 27 y 29 del Estatuto, se designa Presidente de la Compañía al señor Moisés David Parreño Guevara; Gerente General de la misma al señor Juan Oswaldo Ruchicela Sisa, Comisario Principal al señor Jaime Oswaldo Lliquin Caguano, Comisario Suplente Luis Oswaldo Guagcho Gusñay. Usted, Señor Notario, se dignará anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.

Dr. Manuel Alfredo López López

Mat. 17-2009-460-FACJ.

Riobamba, 19 de Marzo del 2014

Señores
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 Ciudad.-



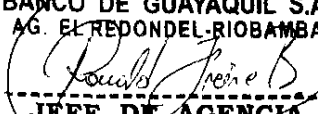
De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S.A.** por USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

Guagcho Gusñay Luis Oswaldo ✓	\$120.00 ✓
Guayaquil Pantusin Carlos Eduardo ✓	\$120.00 ✓
Lliquin Caguana Jaime Oswaldo ✓	\$120.00 ✓
Parreño Guevara Moisés David ✓	\$120.00 ✓
Parreño Guevara Miguel Angel ✓	\$120.00 ✓
Ruchicela Sisa Juan Oswaldo ✓	\$200.00 ✓
TOTAL	\$ 800.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. EL REDONDEL RIOBAMBA

JEFE DE AGENCIA

Eco. Ronald Freire Barrera
 Jefe Agencia El Redondel
 Banco de Guayaquil



16

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7613251
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0602089435 TORRES GARCES EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7613251

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2015 3:00:47 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: D7XRE6 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 31943-AC-ANT-2012 de 05 de octubre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S.A." con domicilio en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	CANDO USCA LUIS ANGEL	060295321-8
2	GUAGCHO GUSÑAY LUIS OSWALDO	060298474-2
3	GUAYAQUIL PANTUSIN CARLOS EDUARDO	050153012-5
4	LLIQUIN CAGUANA JAIME OSWALDO	060390256-0
5	PARREÑO GUEVARA MOISES DAVID	060332892-3
6	PARREÑO GUEVARA MIGUEL ANGEL	060427740-0
7	QUITO CHAFLA GABRIEL BOLIVAR	060123016-2
8	RUCHICELA SISA JUAN OSWALDO	060424139-8
9	SAGÑAY QUITO JOSE ELIAS	060124500-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la



Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DT-2013-0230 de 24 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 6176-TN-VZ-DT-2012-ANT de 19 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S.A."**



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2013-1301 de 03 de junio de 2013, e Informe No. 160-DAJ-006-CJ-2013-ANT de 03 de julio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S.A."** con domicilio en cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.



Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2013-ANT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S.A."

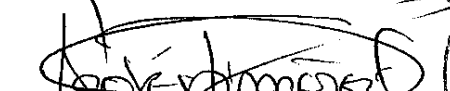
dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

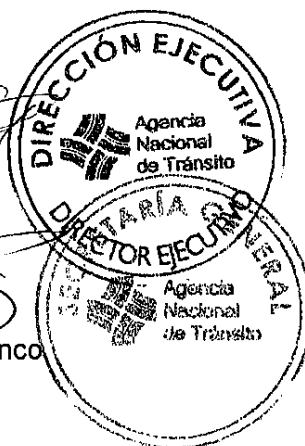
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de julio de 2013.

LO CERTIFICO:


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA


Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato 





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LLIQUÍN CAGUANA
JAIME OSWALDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
QUIMIAG
FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ELSA MARGARITA
SUICA PACA

Nº 060390256-0

19

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LLIQUÍN ASITIMBAY MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAGUANA MELCHORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-04-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-22

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000598214



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL SECTORIAL

CNE

008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0200

0603902560

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LLIQUÍN CAGUANA JAIME OSWALDO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

CHAMBO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CHAMBO

PARROQUIA

0

0

ZONA

(J) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

N. 060427740-0

CÉDULA
CIUDAD: LIGUANO
APELLIDOS Y NOMBRES: PARREÑO GUEVARA MIGUEL ANGEL
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LEONOR
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-02-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MARTHA ELIZABETH
CAQUANO PAGUAY

20

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PARREÑO MANZANO MOISES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUEVARA SAMANIEGO ROSA ANGELO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOBAMBA 2012-11-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-11-13

DIRECTOR GENERAL: [Firma]
FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050
NÚMERO DE CERTIFICADO: 050 - 0150
CÉDULA: 0604277400
PARREÑO GUEVARA MIGUEL ANGEL

CHIMBORAZO
PROVINCIA: RIOBAMBA
CANTÓN: [Firma]
CIRCUNSCRIPCIÓN: LIZARZABURU
PARROQUIA: [Firma]
ZONA: 0

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




 CIUDADANIA 050153012-5
 GERMARIL MARTINEZ CARLOS EDUARDO
 COTRONTA/ENTRADA/FRANCIO FLORES (PRQ.FLOR
 OF 1980 1987
 1981- 1987
 COTRONTA / LA
 LA MARTINEZ 1987


ELSA FERNANDEZ DEL VALAZAR
ESTUDIANTE
CINCO ANIMAL GUAYABIL
LICENCIATURA PONTIVIN
14/06/2010
REN 2801397

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL  **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014

009

009 - 0061 **0501530125**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
GUAYAQUIL PANTUSIN CARLOS EDUARDO

COTOPAXI **6**
PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA
060424139-8

CIUDADANA
APellidos y Nombres: **RUCHICELA SISA JUAN OSWALDO**
Lugar y Fecha de Emisión: **CHIMBORAZO, 1994-06-10**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **CASADO**
Cónyuge: **MARTHA YOLANDA GUACHO GUSRAY**



PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUINTON PROFESIONAL

APellidos y Nombres del Padre:
RUCHICELA SEGUNDO FELIX

APellidos y Nombres de la Madre:
SISA MARIA ROSA

Lugar y Fecha de Emisión:
RIOBAMBA, 2013-11-08

Fecha de Expiración:
2024-11-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

037
037 - 0199
NÚMERO DE CERTIFICADO

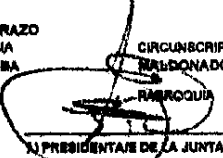
0604241398
CÉDULA

RUCHICELA SISA JUAN OSWALDO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BAJONADO
RAMOQUIA

2
0
0
ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 060332892-3

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PARREÑO GUEVARA
MOISES DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



22

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V2343M242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARREÑO MOISES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA ROSA ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-07

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

00000728

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050

050 - 0151

0603328923

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PARREÑO GUEVARA MOISES DAVID

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

LIZARZABURU

PARRUCIA

1

0

ZONA

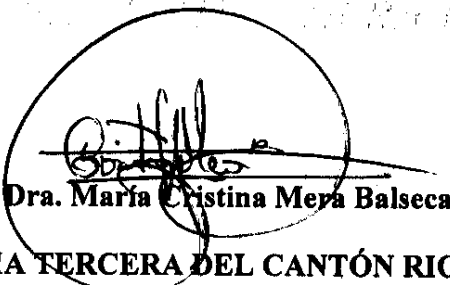
() PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.-RAZON DE CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí La Notaria.- Riobamba veinticuatro de marzo del dos mil catorce.

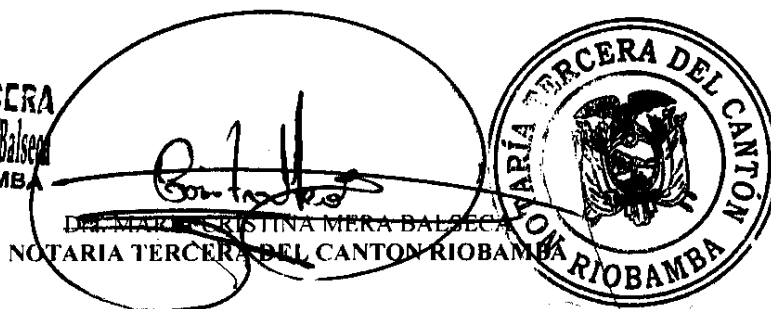



Dra. María Cristina Mera Balseca
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA



RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSRUCHICELA S.A. Celebrada ante la Doctora María Cristina Mera Balseca-Notaria Tercera del Cantón Riobamba, con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, respecto de la Resolución SCV-IRA-14-263 Dada y firmada en Ambato, a 4 de Julio del 2014, por la DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, por la que resuelve Aprobar la constitución de la Compañía.-Doy fe.- Riobamba, a quince de Julio del 2014.

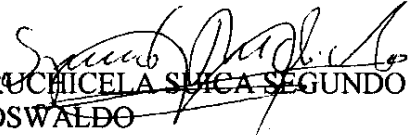



Dra. María Cristina Mera Balseca
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA



**PLANILLA ORIGINAL****CARTA DE CESIÓN DE ESPACIO**

Yo **RUCHICELA SUICA SEGUNDO FELIX** con C.I. # 060151252-8, propietario del inmueble ubicado en las calles **NICARAGUA Y SALVADOR**, pongo en conocimiento que cedo un espacio de mi inmueble para que funcionen las sesiones de la compañía cuyo nombre es **TRANSPORTES PESADOS TRANSRUCHICELA S.A.** siendo su representante el Sr. **RUCHICELA SISA JUAN OSWALDO** con cédula de identidad # 0604241398.


RUCHICELA SUICA SEGUNDO FELIX
OSWALDO
C.I. # 060151252-8
Dueño del inmueble


RUCHICELA SISA JUAN
C.I. 0604241398
Representante de la compañía

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

FACTURA:

2014 6 01 03 D004133

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.-

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, REPUBLICA DEL ECUADOR; EL DIA DE HOY MIERCOLES TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE MI, DOCTORA MARIA CRISTINA MERA BALSECA, NOTARIA PUBLICA TERCERA DE ESTE CANTON, COMPARECEN: SEGUNDO FELIX RUICHICELA SUICA, CEDULA No. 060151252-8 Y EL SEÑOR JUAN OSWALDO RUICHICELA SISA CEDULA No. 0604241398 DE ESTADO CIVIL CASADOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; MAYOR(ES) DE EDAD, LEGALMENTE CAPAZ(CES) PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CON EL OBJETO DE RECONOCER SUS FIRMAS Y RUBRICAS.- AL EFECTO JURAMENTADO(A)(DOS) QUE FUERA(N) EN LEGAL FORMA Y PREVIAS LAS ADVERTENCIAS LEGALES Y DE LA OBLIGACION QUE TIENE(N) DE DECIR LA VERDAD CON CLARIDAD Y EXACTITUD, PUESTA(S) QUE FUERON A SU VISTA DICE(N): QUE LA(S) FIRMA(S), Y RUBRICA(S) CONSTANTE(S) EN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE SON LAS SUYA(S) PROPIA(S) DE SU PUÑO Y LETRA Y LA(S) QUE USA(N) EN TODOS SUS ACTOS TANTO PRIVADOS COMO PUBLICOS Y POR TALES LA (S) RECONOCE(N) CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA. FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL(A)(OS) COMPARECIENTE(S) EN UNIDAD DE ACTO JUNTO CONMIGO LA NOTARIA QUE DOY FE.-

Segundo Felix Ruichicela Suica
SEGUNDO FELIX RUICHICELA SUICA
CC 060151252-8

Juan Oswaldo Ruichicela Sisa
JUAN OSWALDO RUICHICELA SISA
CC 060424139-8



NOTARIA TERCERA
Dra. Maria Cristina Mera Balseca
CANTON RIOBAMBA

Maria Cristina Mera Balseca
MARIA CRISTINA MERA BALSECA
NOTARIA PUBLICA TERCERA DE RIOBAMBA



EL Jefe de la Oficina de Registro y
 Conservación de la Propiedad
 del Cantón de Riobamba
 a los 15 días del mes de
 Agosto del año 1981



Yo, *[Signature]*
 Notario Tercero del Cantón de Riobamba
 FELIX SUICHA SEGUNDO
 PETERSON SUICHA
 GEORGINA
 2000 1981

17481.51

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 EL SISTEMA NACIONAL ELECTORAL

037

037 - 0200

0601512528

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RUCHICELA SUICA SEGUNDO FELIX

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

MALDONADO

2

PARROQUIA

0

ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**RUCHICELA SISA
JUAN OSWALDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
SAN JUAN**
FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
**MARTHA YOLANDA
GUACHO GUSNAY**

16 060424139-8

25



INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

12343V42X2

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUCHICELA SEGUNDO FELIX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SISA MARIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**RIOBAMBA
2013-11-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-03


DIRECTOR GENERAL


SUSCRIPCIÓN DEL CEDULADO



00064060



037

037 - 0199

NUMERO DE CERTIFICADO

RUCHICELA SISA JUAN OSWALDO

0604241398

CÉDULA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA

CANTÓN

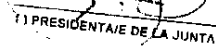
CIRCUNSCRIPCIÓN
MALDONADO

2

PARROQUIA

0

ZONA


PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA